Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a **seis de marzo de dos mil veinticinco**.

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02363/INFOEM/AD/RR/2024**, promovido por **XXXX,** en lo sucesivo el **Recurrente** en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios,** en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. **Solicitud de Acceso a Datos.** En fecha **doce se abril de dos mil veinticuatro**, la **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales en el Estado de México en lo subsecuente SARCOEM, ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a datos personales, a la que se le asignó el número de expediente **00305/ISSEMYM/AD/2024,** en la que requirió el acceso a lo siguiente:

*“Por medio del presente quien suscribe XXXX, acreditando me personalidad, en términos de la copia de mi credencial para votar con clave de elector XXXX que se anexa a la presente petición, documento con el cual acredito ser titular de los datos personales de los datos personales solicitados. Por medio del presente solicito de la manera más atenta lo siguiente: 1.- Constancia de Antigüedad que contenga el periodo de cotización al ISSEMyM desde el inicio hasta el último día. 2.- Informe detallado de aportaciones al ISSEMyM 3.- Cantidad exacta por el último año de aportación al ISSEMyM por el último año 4.- Numero de Semanas cotizadas en el ISSEMyM. 5.- Requisitos y procedimiento para poder seguir pagando de manera voluntaria aportaciones al ISSEMyM. 6.- Toda la información que tenga el ISSEMyM a nombre del peticionario XXXX. 7.- Copia simple de los Convenios de Portabilidad de servicio atendiendo al artículo 4 de la Ley del ISSEMyM 8.- Acceso al Estado de cuenta y lo que se encuentre del sistema de capitalización individual.” (Sic)*

Señaló como modalidad de acceso**:** **Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales en el Estado de México (SARCOEM)**

Al momento de solicitar la información el particular adjuntó el archivo electrónico siguiente:

***INE XXXX (1).pdf:*** *documento de una foja, que contiene el anverso y reverso de la Credencial para Votar de la persona que solicita la información.*

1. En fecha **quince de abril de dos mil veinticuatro**, el **Sujeto Obligado**, giro el requerimiento para que fuera atendida la solicitud de información **00305/ISSEMYM/AD/2024.**
2. El **diecinueve de abril de dos mil veinticuatro,** el **SUJETO OBLIGADO** otorga **respuesta** por medio de un archivo electrónico en formato pdf, cuyo contenido grosso modo es el siguiente:

***RESPUESTA 305.AD.pdf:*** *respuesta mediante la cual el Titular de la Unidad de Transparencia, informa que anexa la respuesta de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social como área habilitada, misma que por cada punto de la solicitud se refiere lo siguiente.*

|  |  |
| --- | --- |
| *Información solicitada* | *respuesta* |
| *1.- Constancia de Antigüedad que contenga el periodo de cotización al ISSEMyM desde el inicio hasta el último día.* *2.- Informe detallado de aportaciones al ISSEMyM* *3.- Cantidad exacta por el último año de aportación al ISSEMyM por el último año* *4.- Numero de Semanas cotizadas en el ISSEMyM.*  | *De manera general la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, informo que estos puntos de la solicitud de información, se satisfacen por medio de un tramité denominado “Proyecto de Pensión”, mismo que es previsto en el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.* *En la misma respuesta el* ***SUJETO OBLIGADO*** *informo que esta información se realiza por medio de dicho tramité en particular y que no se puede dar seguimiento por medio del acceso a datos, toda vez que la información debe de ser procesada.* *Posteriormente respecto del punto dos y tres, informa que toda vez que las deducciones obligatorias que se realizan a los servidores públicos por concepto de Fondo de Sistema Solidario de Reparto, se va a una bolsa común, su importe no es determinable, pues dicho fondo es la pauta para acceder a una pensión.*  |
| *5.- Requisitos y procedimiento para poder seguir pagando de manera voluntaria aportaciones al ISSEMyM.*  | *El* ***SUJETO OBLIGADO*** *informa que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, no contempla el pago de aportaciones voluntarias.*  |
| *6.- Toda la información que tenga el ISSEMyM a nombre del peticionario XXXX.* | *El* ***SUJETO OBLIGADO*** *informa que sobre los movimientos en el tipo y fecha, así como la dependencia donde laboro el* ***RECURRENTE.***  |
| *7.- Copia simple de los Convenios de Portabilidad de servicio atendiendo al artículo 4 de la Ley del ISSEMyM*  | *El* ***SUJETO OBLIGADO*** *informa que que si bien es cierto el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios prevé la celebración de Convenios de Portabilidad de Derechos, actualmente el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no ha celebrado convenio alguno con otras instituciones de Seguridad Social.* |
| *8.- Acceso al Estado de cuenta y lo que se encuentre del sistema de capitalización individual* | *La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, anexo al Titular de la Unidad de Transparencia un sobre cerrado que contiene el Estado de Cuenta del Sistema de Capitalización Individual a nombre del* ***RECURRENTE, mismo que señalan que será entregado previa acreditación de la identidad.***  |

1. El **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro,** seinterpuso el recurso de revisión bajo los siguientes términos:

**Acto impugnado**:

*“La supuesta respuesta a mi solicitud” (Sic)*

**Razones o Motivos de inconformidad**:

*“El archivo con el que se me da respuesta, no se puede bajar. Esta eliminado por parte del Sujeto Obligado” (Sic)*

1. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 127, de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios,** en relación con el artículo 185, fracción I, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** de aplicación supletoria, se turnó a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala** con el objeto de su análisis.
2. **C**on fundamento en los artículos 11, 127 y 131, de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios** y 185, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, a través del **acuerdo de admisión** de fecha **siete de mayo de dos mil veinticuatro**, se puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía SARCOEM a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
3. El **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro,** se aperturó la **etapa de conciliación** a fin de que las partes pudieran conciliar los motivos que dieron inicio al recurso de revisión.
4. De lo anterior, y conforme a las actuaciones que presenta el expediente electrónico, se observa que el **treinta de mayo de dos mil veinticuatro,** el **SUJETO OBLIGADO** entrego dos archivos electrónicos, que contienen la siguiente información.

[***INFORME JUSTIFICADO 305.AD.pdf***](https://sarcoem.org.mx/sarcoem/solicitud/downloadAttachOk/2120414.page)***:*** *Informe Justificado mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, ratifica su respuesta, y hace de conocimiento que para descargar el archivo, tiene que seleccionar el código que aparece en la solicitud de información.*

***OFICIO DE CONCILIACION 305.AD.pdf:*** *oficio mediante el cual el* ***SUJETO OBLIGADO*** *acepta conciliar con el* ***RECURRENTE.***

1. Por su parte el **RECURRENTE** fue omiso en aceptar la conciliación con el **SUJETO OBLIGADO.**
2. El **siete de junio de dos mil veinticuatro** se aperturo la **etapa de manifestaciones**, la parte Recurrente no realizó manifestaciones, alegatos ni presentó pruebas que a su derecho convinieran. Por su parte, el Sujeto Obligado entrego su informe justificado mediante el cual ratifico su respuesta inicial.
3. En fecha **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, se decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión referido al rubro.
4. De las constancias que integran el expediente electrónico, se advierte que han transcurrido los términos de Ley, para la emisión de la resolución en el presente recurso de revisión, por lo que en fecha **veintisiete de mayo de dos mil veinticinco**, se notificó a las partes el acuerdo por el que se ordena ampliar el plazo para la emisión de la resolución, en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda.
5. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos, que se ha incrementado aproximadamente un 400%, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
6. Por ello, es menester precisar que si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
7. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
8. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
9. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

**a) Complejidad del asunto:** La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

**b) Actividad Procesal del interesado:** Acciones u omisiones del interesado.

**c) Conducta de la Autoridad:** Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

**d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:** Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“**PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO**.” consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“**PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
2. En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:----------------------------------------------------------------------------------------

**C O N S I D E R A C I O N E S**

## **PRIMERA. Competencia**

1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 8, 9, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV; 1, 3, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1, 4, fracción XXII, 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDA. Procedencia y oportunidad.**

1. El Recurso de Revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que establece:

*“****Artículo 128.*** *El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.”*

1. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 130, de la citada Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto conozca y resuelva el presente recurso.

## **TERCERO. Estudio y resolución del asunto.**

1. El recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información con respecto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.
2. En una aproximación inicial, vale la pena mencionar que el ejercicio de los derechos **ARCO** se encuentra regulado por el artículo 6 apartado A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

 *“…Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (Sic)*

1. En este sentido, dichas prerrogativas se encuentran invariablemente ligadas a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
2. En relación a las causales de improcedencia, el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, contempla las siguientes causales:

*“Artículo 138. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la presente Ley.*

*II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último.*

*III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo.*

*IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 129 de la presente Ley.*

*V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto.*

*VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

*VII. El recurrente no acredite interés jurídico.*

*El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto un nuevo recurso de revisión.”[Sic]*

1. Con base en lo establecido en el precepto de referencia, resulta oportuno señalar que a la fecha que se resuelve no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia; ya que, la parte Recurrente presentó su recurso dentro del término de quince días otorgado por la Ley; no se tiene conocimiento de que el Instituto o, en su caso, los Organismos Garantes hayan resuelto en definitiva sobre la materia del mismo; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte Recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, el particular no amplió su solicitud a través de su medio de impugnación.
2. Precisado lo anterior, con la finalidad de ilustrar la controversia suscitada, se trae a cuenta que la parte Recurrente, requirió lo siguiente:

*1.- Constancia de Antigüedad que contenga el periodo de cotización al ISSEMyM desde el inicio hasta el último día.*

*2.- Informe detallado de aportaciones al ISSEMyM*

*3.- Cantidad exacta por el último año de aportación al ISSEMyM por el último año*

*4.- Numero de Semanas cotizadas en el ISSEMyM.*

*5.- Requisitos y procedimiento para poder seguir pagando de manera voluntaria aportaciones al ISSEMyM.*

*6.- Toda la información que tenga el ISSEMyM a nombre del peticionario XXXX.*

*7.- Copia simple de los Convenios de Portabilidad de servicio atendiendo al artículo 4 de la Ley del ISSEMyM*

*8.- Acceso al Estado de cuenta y lo que se encuentre del sistema de capitalización individual*

1. El Sujeto Obligado, en respuesta manifestó lo siguiente para cada punto de la solicitud de información.

|  |  |
| --- | --- |
| *Información solicitada* | *respuesta* |
| *1.- Constancia de Antigüedad que contenga el periodo de cotización al ISSEMyM desde el inicio hasta el último día.* *2.- Informe detallado de aportaciones al ISSEMyM* *3.- Cantidad exacta por el último año de aportación al ISSEMyM por el último año* *4.- Numero de Semanas cotizadas en el ISSEMyM.*  | *De manera general la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, informo que estos puntos de la solicitud de información, se satisfacen por medio de un tramité denominado “Proyecto de Pensión”, mismo que es previsto en el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.* *En la misma respuesta el* ***SUJETO OBLIGADO*** *informo que esta información se realiza por medio de dicho tramité en particular y que no se puede dar seguimiento por medio del acceso a datos, toda vez que la información debe de ser procesada.* *Posteriormente respecto del punto dos y tres, informa que toda vez que las deducciones obligatorias que se realizan a los servidores públicos por concepto de Fondo de Sistema Solidario de Reparto, se va a una bolsa común, su importe no es determinable, pues dicho fondo es la pauta para acceder a una pensión.*  |
| *5.- Requisitos y procedimiento para poder seguir pagando de manera voluntaria aportaciones al ISSEMyM.*  | *El* ***SUJETO OBLIGADO*** *informa que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, no contempla el pago de aportaciones voluntarias.*  |
| *6.- Toda la información que tenga el ISSEMyM a nombre del peticionario XXXX..*  | *El* ***SUJETO OBLIGADO*** *informa que sobre los movimientos en el tipo y fecha, así como la dependencia donde laboro el* ***RECURRENTE.***  |
| *7.- Copia simple de los Convenios de Portabilidad de servicio atendiendo al artículo 4 de la Ley del ISSEMyM*  | *El* ***SUJETO OBLIGADO*** *informa que que si bien es cierto el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios prevé la celebración de Convenios de Portabilidad de Derechos, actualmente el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no ha celebrado convenio alguno con otras instituciones de Seguridad Social.* |
| *8.- Acceso al Estado de cuenta y lo que se encuentre del sistema de capitalización individual* | *La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, anexo al Titular de la Unidad de Transparencia un sobre cerrado que contiene el Estado de Cuenta del Sistema de Capitalización Individual a nombre del* ***RECURRENTE, mismo que señalan que será entregado previa acreditación de la identidad.***  |

1. Expuesto lo anterior, es que se realizará el analisis de los puntos sobre los que versa la solicitud de información, así como las respuestas otorgadas por parte del **SUJETO OBLIGADO.**
2. Dicho lo anterior, se debe de referir como primer punto que el **RECURRENTE** se inconforma por la supuesta respuesta a la solicitud de información, toda vez que no puede descargar el archivo, situación que se traduce para el como la negativa de información, sin embargo se hace de conocimiento del **RECURRENTE** que en el Sistema **SARCOEM** debe de colocar el código que genera el Sistema al momento en que la solicitud ingresa al sistema, situación que explico el **SUJETO OBLIGADO** en la etapa conciliación y de manifestaciones mediante el informe justificado.
3. Ahora bien, respecto a las solicitudes contenidas en los incisos 1), 2, 3) y 4) , el Sujeto Obligado señaló al hoy recurrente que la información refiere al trámite denominado "Proyecto de Pensión", a través del cual el interesado obtendrá un dictamen que contempla **los periodos cotizados ante el ISSEMyM**, independientemente de **si requiere realizar el trámite de pensión o no y que tendrá el carácter de informativo**, en cuyo supuesto deberá acudir a la Unidad de Atención al Derecho habiente más cercana a su domicilio.
4. Asimismo, señaló la documentación con la que debe presentarse ante dicha Unidad. Además, le informó que para colmar la solicitud de información relativa a la "hoja de periodos cotizados" con fundamento en los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es necesario realizar un trámite, para el cual se requiere ya sea las nóminas manuales o automatizadas que haya recibido el Instituto de las instituciones públicas, ya que para su emisión debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas, a fin de emitir el documento que contenga los periodos cotizados, por lo que no es posible entregar la información, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y periodos cotizados ante el ISSEMyM.
5. En razón de lo anterior, es dable traer a contexto lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 114. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguiente a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico****, o bien a través del procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.***

*La generación de nuevos datos, la realización de cálculos o el procesamiento a los datos personales no podrá obtenerse a través del ejercicio de derecho de acceso ya que éste implica, únicamente, obtener del responsable los datos personales en la manera en la que obren en sus archivos y en el estado en que se encuentren.”*

1. En ese contexto, es posible advertir que si bien la forma de acceder a los datos personales por parte de los ciudadanos pudiera corresponder a un trámite especifico lo cierto es que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece la posibilidad de que el solicitante pueda determinar la forma para allegarse de ellos en ejercicio de un Derecho Constitucional, situación que en el presente caso no acontece, por lo que es importante traer a contexto al contenido de los artículos 4 segundo párrafo y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de aplicación supletoria, que disponen:

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (Sic)*

1. En ese sentido es posible determinar que los Sujetos Obligados tienen el compromiso de entregar la información solicitada por los particulares y que obre en sus archivos, siento esta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin que exista la obligación de procesarla resumirla, efectuar cálculos o investigaciones.
2. Es en ese sentido, y aunque lo solicitado por el particular pudiera corresponder a un trámite especifico, resulta trascendente el numeral 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el que se establece que el Titular de los Datos Personales tiene derecho a ser informado sobre sus datos personales en posesión de alguna autoridad, como a continuación se observa:

*“Artículo 98. El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley. El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos. “(Sic)*

1. Situación que se robustece con lo señalado por los diversos 2 fracción IV y 4 fracción VI del ordenamiento antes invocado, mismos que son de la literalidad siguiente:

*“Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley: (…)*

*IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento. (…)*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (…)*

*VI. Base de Datos: al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso. (…)” (Sic)*

1. En ese sentido, de una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio de Derecho de Acceso a datos personales se centra en conocer el contenido de los documentos que obren en las bases de datos en poder de las autoridades, entendidas como el conjunto de archivos, registros o ficheros, con independencia de a forma o modalidad de creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
2. Es por lo anterior, que este Órgano Garante estima pertinente ordenar al SUJETO OBLIGADO que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos personales solicitados por el **RECURRENTE**, a efecto de que, para el caso de obrar en sus archivos sin que implique se generen nuevos, realice entrega del **soporte documental en cualquiera de sus formas donde conste las aportaciones realizada al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cantidad de aportaciones por el último año, número de semanas cotizadas y los periodos cotizados.**
3. Ahora bien, este Órgano Garante advierte que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que se ordena implica que la Unidad de transparencia del SUJETO OBLIGADO deberá de turnar la solicitud de información a todas las unidades administrativas que por el ejercicio de sus facultades resulten competentes para poseer, o administrar los datos a los que se requiere acceso, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de aplicación supletoria.
4. Seguidamente, para estos puntos de la solicitud de información se debe de señalar que el **RECURRENTE** anexó a su solicitud documento que da cuenta de su identidad, para acceder a los datos solicitados, resulta oportuno señalar lo que establecen los Lineamentos Generales en Materia de Clasificación y Descalcificación de la Información, mismo que señalan que cuando el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información se deberá de otorgar acceso previa acreditación de la identidad o personalidad, como a continuación se observa:

*“Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares. En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.*

*Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.*

*En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.*

*Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.” (Sic)*

1. Es de lo anterior que, cuando obren datos personales en poder de las autoridades, estos deben de entregarse a su titular, **previa acreditación de su identidad**, con la intención de garantizar la protección de los mismos, corrobora lo anterior el Criterio 1/2018 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

*“Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.” (Sic)*

1. Ahora bien , por lo que respecta en específico al punto tres de la solicitud de información “*Cantidad exacta por el último año de aportación al ISSEMyM por el último año”,* el **SUJETO OBLIGADO** por informa al **RECURRENTE** que no puede proporcionar la información, toda vez que las deducciones obligatorias que se realizan a los servidores públicos por concepto del Fondo del Sistema Solidario del Reparto, se van a una bolsa en común, por lo que el importe no es determinable, toda vez que dicho fondo es la pauta para acceder a una pensión.
2. De lo anterior, se debe de referir que de acuerdo con el Manual de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el **SUJETO OBLIGADO** cuenta dentro de su estructura con el Departamento de Control de Cuentas Individuales y tiene las siguientes funciones.

***207C0401520102L DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CUENTAS INDIVIDUALES***

***OBJETIVO:***

*Administrar y supervisar la correcta operación del Sistema de Capitalización Individual para garantizar el otorgamiento de sus beneficios a los derechohabientes.*

***FUNCIONES:***

***− Integrar y actualizar la base de datos del Sistema de Capitalización Individual, con base en la información institucional recibida, a fin de mantenerla actualizada.***

*– Establecer y mantener coordinación con la administradora del sistema que opera el histórico de movimientos del Sistema de Capitalización Individual,* ***para la actualización de las cuentas individuales y disponibilidad de los estados de cuenta.***

*− Elaborar propuestas para modificar la comisión por gastos de administración al Sistema de Capitalización Individual, para su aplicación una vez autorizada por el Consejo Directivo.*

*− Gestionar y verificar, en coordinación con las instancias competentes del Instituto, el traspaso de las cuotas y aportaciones del Sistema de Capitalización Individual a la administradora del sistema para su individualización.*

*− Tramitar y verificar el cálculo y pago de rendimientos pendientes de enterar, con el propósito de que la administradora del sistema los integre a las cuentas individuales.*

*− Realizar o solicitar los reportes e informes necesarios, relacionados con el Sistema de Capitalización Individual, que permitan la toma de decisiones.*

*− Revisar que la administradora del sistema aplique las bases y porcentaje autorizado por el Consejo Directivo para los gastos de administración del Sistema de Capitalización Individual.*

*− Realizar los trámites necesarios para modificar, conforme a la normatividad, los datos de la o del servidor público y, en su caso, el alta, baja o modificación de la subcuenta voluntaria.*

*− Verificar que los criterios de integración de la información de la base de datos, sean aplicados y ejecutados por la administradora del sistema.*

***− Verificar que la administradora del sistema realice el envío de los estados de cuenta a las y los participantes del mismo, a fin de dar a conocer el saldo de su cuenta individual.***

*− Verificar la aplicación del estímulo por permanencia en el servicio, determinado por el Departamento de Pensiones para el pago correspondiente.*

*− Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

1. De lo anterior, se colige que el Departamento de Control de Cuentas Individuales, cuenta con las funciones de verificar que la persona administradora del sistema realice él envió de los estado de cuenta de los participantes para conocer su saldo actual, toda vez que estas en constante actualización por los movimientos que se puedan presentar.
2. Situación por la cual se colige, que el **SUJETO OBLIGADO** si cuenta con la cantidad aportada por el último año al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por lo que para colmar el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** el **SUJETO OBLIGADO** deberá de precisar el monto aportado durante el último año.
3. Ahora bien, por lo que respecta al punto “*5.- Requisitos y procedimiento para poder seguir pagando de manera voluntaria aportaciones al ISSEMyM”,* el **SUJETO OBLIGADO** informo que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, no contempla la figura para pagar aportaciones voluntarias, siendo únicamente a través de la relación laboral con alguna institución pública que se considere el entero a cuotas y aportaciones.
4. Lo anterior, se comprueba con los artículos 31, 32, y 35 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que regulan lo siguiente.

***Articulo 31.-*** *El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos. La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.*

***Artículo 32.-*** *Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:*

1. *El 4.625% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;*

*II. El 7.50% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera: a. 6.10% para el fondo del sistema solidario de reparto. b. 1.40% para el sistema de capitalización individual.*

*III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.*

***ARTICULO 35.-*** *Las instituciones públicas deberán enterar al Instituto el importe de las cuotas retenidas quincenalmente a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que efectúen la retención. En el mismo plazo, deberán enterar el importe de los descuentos que por créditos u otros conceptos que ordene el propio Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley. El entero de cuotas y aportaciones que los ayuntamientos convengan a través de descuento de las participaciones federales que les correspondan, se realizará de forma mensual.*

1. De los preceptos legales referidos, se observa que las aportaciones realizadas al **SUJETO OBLIGADO** son aplicadas por la relación laboral que se tenga con alguna dependencia de gobierno, por lo que se determina que no existe un pago de manera voluntaria, toda vez que la Ley solo contempla el termino ahorro voluntario que es un monto extra al que retiene el **SUJETO OBLIGADO** de manera obligatoria, por lo que, este punto de la solicitud de información se tiene por colmado.
2. Ahora bien, por cuanto hace al punto “*6.- Toda la información que tenga el ISSEMyM a nombre del peticionario XXXX.”,* se debe de establecer que el **SUJETO OBLIGADO** en la etapa de manifestaciones entrego un cuadro que contiene los movimientos, fecha de movimientos y dependencias donde tuvo altas o bajas, por lo que al referir el total de la información que administra el **SUJETO OBLIGADO** del **RECURRENTE** es que este punto de la solicitud de información se tiene por colmado
3. Por cuanto hace al punto “*7.- Copia simple de los Convenios de Portabilidad de servicio atendiendo al artículo 4 de la Ley del ISSEMyM”,* el **SUJETO OBLIGADO** informo que no ha firmado Convenios de Portabilidad con otras Instituciones de Seguridad Social, situación de la cual se debe de referir que este Organo Garante no tiene la facultad para dudar de la veracidad de lo que informan los **SUJETO OBLIGADOS**, toda vez que al entregar la información por medio la plataforma SARCOEM, se contempla que la información es verídica.
4. Por último, por lo que respecta al punto de la solicitud de información “*Acceso al Estado de cuenta y lo que se encuentre del sistema de capitalización individual”,* el **SUJETO OBLIGADO** informo al **RECURRENTE** que para acceder a su estado de estado de cuenta debía presentarse ante el Modulo de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del cual se proporcionó la dirección, para que una vez que fuera acredita la identidad del **RECURRENTE** se hiciera entrega por medio del Sistema Sarcoem, **la entrega de la información del estado de cuenta que se encuentra en el Sistema de Capitalización Individual,** situación que se tiene que tener por válida de acuerdo con lo siguiente.
5. De acuerdo con el artículo 97, 106, 118, 120 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, regula lo siguiente en cuanto a la acreditación de la identidad.

***Artículo 97.*** *Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente. En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros.*

*El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales.*

***Artículo 106.*** *La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, de portabilidad de los datos y limitación del tratamiento, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

*Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales y base de datos en posesión de los sujetos obligados.*

*Para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados será necesario acreditar la identidad de titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.*

***Artículo 118.*** *Las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO se darán por cumplidas a través de expedición de copias simples, copias certificadas, documentos en la modalidad que se hubiese solicitado, previa acreditación de la identidad y personalidad del solicitante o en su caso, ante la notificación de improcedencia de su solicitud.*

*Cuando se determine la procedencia del ejercicio de dichos derechos y éstos se encuentren a disposición del titular en la modalidad que haya escogido previa acreditación, la solicitud se entenderá atendida si el solicitante no acude dentro de los sesenta días posteriores a la notificación Medios para acreditar identidad* ***Artículo 120.*** *El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los medios siguientes:*

1. *Identificación oficial.*

*II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya.*

*III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto o el Instituto Nacional publicados por acuerdo general en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” o en el Diario Oficial de la Federación. La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.*

1. De los preceptos legales referidos, se colige que para acceder a datos personales la persona que ingresa la solicitud de acceso a datos, deberá de acreditar la identidad, en ese sentido se determina que si bien es cierto el **RECURRENTE** adjunto su identificación oficial, también lo es que al no haber conciliación con el **SUJETO OBLIGADO** es que este último no tiene la certeza de que la persona que ingreso la solicitud sea el titular de los datos solicitados, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** procedió de manera correcta al referir que se hará la entrega de la información mediante la modalidad elegida, previa acreditación de la identidad.
2. Con base en todo lo expuesto, este Órgano Garante considera parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por la parte Recurrente y con fundamento en artículo 137, primera hipótesis de la fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y ordenar la entrega del soporte documental solicitado.
3. Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Resultan parcialmente fundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión **02363/INFOEM/AD/RR/2024,** en términos del **Considerando** **TERCERO** de la presente Resolución**.**

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por **Sujeto Obligado** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales en el Estado de México (**SARCOEM**), previa acreditación de identidad y personalidad, el **soporte documental donde conste o se advierta:**

1. **Periodo de cotización y número de semanas cotizadas desde el inicio hasta el último día laborado; al doce de abril de dos mil veinticuatro**
2. **Aportaciones realizadas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; al doce de abril de dos mil veinticuatro; y**
3. **Cantidad aportada al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del doce de abril de dos mil veintitrés al doce de abril de dos mil veinticuatro;**

Para la acreditación de la identidad y entrega de la documentación, la Unidad de Transparencia deberá indicar al **Recurrente**, a través del **SARCOEM** el domicilio, los días y horarios de atención, así como el nombre del servidor público que le atenderá.

**TERCERO**. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**), para que en los términos previstos en el artículo 137, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; con relación en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la citada Ley de Datos, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.; y se le apercibe que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 154 y 155 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** a la parte **Recurrente** a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**) la presente resolución.

**SEXTO. HÁGASE** del conocimiento a la parte **Recurrente** que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.